



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300720220050000

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que, en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** seguido por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **BIANETH DE JESUS ORTEGA RUIZ**, la parte demandante, mediante escrito que antecede, solicita emplazamiento de la demandada, debido a que intentó la notificación del demandado en la dirección, sin embargo, se obtuvo como resultado: *“Dirección no existe”*.
Sírvasse proveer.

Barranquilla, 31 de octubre de 2022

El secretario,

CRISTIAN CANTILLO TORRES

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Treinta y uno, (31) de octubre de dos Mil veintidós (2022).**

Radicación : 08001405300720220050000
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado : BIANETH DE JESUS ORTEGA RUIZ
PROVIDENCIA : AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de una revisión del expediente, observa este Despacho que, mediante auto del 03 de agosto de 2021, se libró mandamiento ejecutivo a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **BIANETH DE JESUS ORTEGA RUIZ** y en consecuencia de esto, se ordenó a la parte demandante notificar a la demandada de conformidad con los artículos 291, 292 y 301 del CGP.

En ese orden de ideas, se observa que se intentó la notificación personal al encartado **BIANETH DE JESUS ORTEGA RUIZ** en la dirección aportada en la demanda CARRERA 1J #100 BLOQUE 80 BARRANQUILLA - ATLANTICO, en la que se evidencia anotación por parte de la empresa de mensajería AM MENSAJES, que certifica en su informe: *“ DIRECCION INCOMPLETA FALTA APT INT U OFICINA”*.

En virtud de lo anterior, se colige que, a pesar de que la parte demandante emprendió todas las gestiones necesarias para materializar la respectiva notificación a la demandada del proveído referenciado anteriormente, lo cierto es que esta no pudo efectuarse, razón por la cual el profesional de derecho, solicita el emplazamiento de la parte pasiva a efectos de continuar con la etapa que en rigor corresponda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 08001405300720220050000
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado : BIANETH DE JESUS ORTEGA RUIZ
PROVIDENCIA : AUTO 31/10/22 - ORDENA EMPLAZAMIENTO

Ahora bien, el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, reguló el emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP, ordenando lo siguiente:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Así las cosas y, teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de continuar con la etapa correspondiente, se ordenará, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento correspondiente y se ordenará que por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

1. ORDENAR el emplazamiento de la demandada **BIANETH DE JESUS ORTEGA RUIZ** identificado con C.C. No. 22.425.333, de conformidad a lo reglamentado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
2. Para efecto de lo anterior, se ordena incluir en el Registro Nacional de Emplazados **BIANETH DE JESUS ORTEGA RUIZ**, por el término de quince (15) días, según lo establecido en el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso, dentro del cual podrán contestar la demandan la persona emplazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab1dcbcccb1a99915b7d1dba959e5b9eafe50a6d762d6deb2abc4d738d073f8**

Documento generado en 31/10/2022 09:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>